

MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago: 30856365447

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 272 735	<b>POLIZA</b> 2201311001330	<b>CERTIFICADO</b> 8	<b>FACTURA</b> 1	<b>OFICINA MAPFRE</b> CORREDORES	<b>DIRECCION</b> CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C.
<b>TOMADOR</b> <b>DIRECCION</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO KR 65 NO 11 - 83 - - - - -		<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8999992844 3810150
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO KR 65 NO 11 - 83 - - - - -		<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8999992844 3810150
<b>ASEGURADO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.		<b>CIUDAD</b>	N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO KR 65 NO 11 - 83 - - - - -		<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	8999992844 3810150
<b>BENEFICIARIO</b> <b>DIRECCION</b>	N.D. N.D.		<b>CIUDAD</b>	N.D.	<b>NIT / C.C.</b> <b>TELEFONO</b>	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	3	2015	TERMINACION	00:00	1	4	2015	366	TERMINACION	00:00	1	4	2015	366
				24:00	31	3	2016			24:00	31	3	2016	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
JARDINE LLOYD THOMPSON VALENCIA IRAGORI	CORREDOR	437	3266100	50,00
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6381700	50,00

DATOS DEL RIESGO 1,00

ACTIVIDAD :	OFICINA PUBLICA O GUBERNAMENTA
DIRECCION DEL RIESGO :	PREDIOS DEL ASEGURADO
CIUDAD :	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO :	DISTRITO CAPITAL
NUMERO DE CARGO CLASE A :	
NUMERO DE CARGO CLASE B :	
NUMERO DE CARGO CLASE C :	
DESCRIPCION DEL RIESGO :	PREDIOS DEL ASEGURADO



(415)770999900628(8020)22013110013306(3900)13920000(96)20150501

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

Infidelidad de Empleados	\$ 400.000.000,00	\$ 400.000.000,00	1 % PERD Min 1 (SMMLV)
Delitos Contra la Administraci³n P-blica	\$ 400.000.000,00	\$ 400.000.000,00	1 % PERD Min 1 (SMMLV)
Perd.lda empleados no identificados	\$ 400.000.000,00	\$ 400.000.000,00	1% PERD Min 1 (SMMLV)
Empleados Temporales y/o Firma Especializada	\$ 400.000.000,00	\$ 400.000.000,00	1 % PERD Min 1 (SMMLV)
Gastos de Reconstruccion cuentas y alcances fiscales	\$ 400.000.000,00	\$ 400.000.000,00	1 % PERD Min 1 (SMMLV)

Observaciones: RENOVACION 2015-2016

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARÁ DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 010412-1326-P-13-00000VTE261ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 12.000.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	\$ 1.920.000,00	\$ 13.920.000,00

PARTICIPACION DE COASEGURADORAS

NOMBRE COMPAÑIA COASEGURADORA	TIPO DE COASEGURO	%PARTICIPACION	\$ PRIMA PESO COLOMBIANO-S	FIRMA
ALLIANZ SEGUROS SA	CEDIDO	20,00%	\$ 2.400.000,00	
LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE	CEDIDO	20,00%	\$ 2.400.000,00	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE CO	CEDIDO	60,00%	\$ 7.200.000,00	

INFORMACION GENERAL

<b>RAMO / PRODUCTO</b> 370 735,00	<b>POLIZA</b> 2201311001330	<b>OPERACION</b> 816 - 8	<b>OFICINA MAPFRE</b> 67*CORREDORES	<b>DIRECCION</b> CARRERA 14 NO 96-34 PISO 1	<b>CIUDAD</b> BOGOTA D.C.
--------------------------------------	--------------------------------	-----------------------------	--	--	------------------------------

ANEXOS

ANEXO No 8. - RENOVACION.  
SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES  
CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES + COMPLEMENTARIAS

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

RENOVACION  
ORIGINAL

Ref. de Pago: 30856365447

## CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES + COMPLEMENTARIAS

Objeto de la Póliza: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Vigencia: desde las 00:00 Horas de Abril 01 de 2015 hasta las 00:00 horas de Abril 01 de 2016.

Límite Asegurado: \$ 400.000.000.

Cargos Amparados: Total empleados de planta 216 y Contratistas 1.177

## COBERTURAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

- Delitos contra la administración pública

- Gastos de Reconstrucción de cuentas

- Gastos de Rendición de cuentas

- Alcances fiscales

- Delitos contra el patrimonio económico

- Fallos o Juicios con responsabilidad fiscal

- Perdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del valor asegurado. El Oferente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que FONDO NACIONAL DEL AHORRO no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos terminos establecidos anteriormente.

- Protección de depósitos bancarios. Al 100% del valor asegurado.

- Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales, transitorios, vinculados a la entidad mediante contrato de prestación de servicios o cualquier tipo de contrato: con un límite asegurado del 100% del valor asegurado. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura, para amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

## CLÁUSULAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO requiere la presentación de ofertas con las cláusulas y límites que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.

- Amparo automático de nuevos cargos, sin ajuste anual y sin termino para aviso. Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

- Revocación o no renovación de la póliza, con termino de 150 días. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento cincuenta (150) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. (Se califica el termino adicional en condiciones complementarias).

- Modificación a cargos, con termino de reporte de Noventa (90) días. Los oferentes deben otorgar en consideración a las declaraciones del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza. Dichas reformas deben ser notificadas a la compañía de seguros, dentro de los noventa (90) días siguientes a su innovación, con el fin de hacer los ajustes que se requieran.

- Ampliación aviso de siniestro: con termino de noventa (90) días. Se extiende el termino de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido.

- Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta que el termino empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a la persona natural que presta su servicio al Fondo Nacional del Ahorro, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución o vinculados bajo cualquier tipo de contrato. Así mismo bajo esta definición se contemplan los empleados, asesores, trabajadores en misión situados por las empresas temporales y consultores que desarrollan funciones en el Fondo Nacional del Ahorro.

- Designación de bienes. Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

- Conocimiento del riesgo. Los oferentes deben declarar que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

- Anticipo de indemnizaciones. Limite del 50%. La compañía, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.  
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

RENOVACION  
ORIGINAL

Ref. de Pago: 30856365447

que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.

- Modificaciones a favor del asegurado. Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

- Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

- Designación de ajustadores. Bajo esta condición se establece que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado de una terna que ofrecerá la compañía y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

- Modificaciones o cambios en la definición de cargos: Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.

- Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, con cobro de prima adicional, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado. El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que no obstante que el límite asegurado se reduce en caso de siniestro, tal límite se entenderá restablecido desde el momento del siniestro en el importe correspondiente con cobro de prima adicional.

- Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura, para amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

- Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. Sublímite del 100% del valor asegurado. La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

- Requisitos y Pago de la indemnización. Mediante esta condición el Oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales el FONDO NACIONAL DEL AHORRO decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita del FONDO NACIONAL DEL AHORRO efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el limite de su responsabilidad.

- Pago de la indemnización con el resultado de la investigación administrativa.

- Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro. Queda entendido convenido y aceptado, que presente anargos que por error u o automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado, obligándose a informar a la Aseguradora dentro de los cien días siguientes a la iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

- Amparo para practicantes y aprendices, bajo el control, supervisión y ubicados en predios del FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

- Cajas menores sin aplicación de deducible.

- Cláusula de arbitramento o compromisoria. Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será dirimida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

Lo anterior, siempre y cuando se hayan agotado los mecanismos alternativos de solución de conflictos, como la amigable composición y la conciliación.

- Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

- Determinación de la pérdida indemnizable. El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

- No concurrencia de deducibles. Queda entendido, convenido y aceptado, de presentarse una pérdida indemnizable bajo la presente póliza y si para la misma existen deducibles diferentes, para efectos de la indemnización se aplicará únicamente el deducible mas bajo y no la sumatoria de ellos.

- Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a prorrata). La aseguradora o aseguradoras adjudicatarias de la presente solicitud pública de oferta renuncian expresamente a la aplicación de las tarifas de seguro a corto plazo, si la revocación se da por parte del Fondo Nacional del Ahorro en cualquier momento despues del sexto (6°) mes de iniciadas las vigencias de las pólizas contratada, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

## MANEJO GLOBAL ENTID. ESTATALES

RENOVACION  
ORIGINAL

Ref. de Pago: 30856365447

- Variaciones del riesgo. El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue n Variaciones del riesgo. El oferente debe autorizar a negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el Oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí estos constituyen agravación de los ries los noventa (90) días póliza.

- Experticio tecnico. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una perdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden tecnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros, peritos o tecnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevveen los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

- Cláusula de condición de compensación. La Aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado (s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

- Gastos adicionales. La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad.

Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado. Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:

\* Las condiciones a continuación relacionadas no sublimitadas, operan con un sublímite combinado de \$150.000.000 Evento/ Vigencia.

\* Costos de reconstrucción de libros y registros contables.

\* Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aereo 20% del límite asegurado: Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aereo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

\* Gastos para la demostración del siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida.

\* Gastos preservación de bienes.

- Termina para el pronunciamiento y aceptación de los reclamos. Queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la aceptación de los reclamos, máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite la ocurrencia y cuantía de los siniestros. En caso contrario se entenderán formalizados los reclamos y aceptado el valor reclamado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad o los asegurados y la Compañía aseguradora deberá proceder al giro de la indemnización en el termino establecido para el pago de las indemnizaciones.

- Compromiso de la aseguradora para el pago de las indemnizaciones, una vez formalizada la reclamación hasta 5 días hábiles. Queda expresamente convenido y aceptado, que la Aseguradora se compromete a efectuar el pago de la indemnización de los siniestros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al termino previsto para el pronunciamiento y aceptación de los reclamos.

- Perdidas ocasionadas por merma, hasta un monto de \$10.000.000.

- Riesgos excluidos. En materia de riesgos excluidos el FONDO NACIONAL DEL AHORRO acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterior a las que figuran en el texto (de) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones tecnicas básicas habilitantes.

- Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el oferente acepta las condiciones básicas tecnicas establecidas en este anexo en los terminos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las Condiciones Tecnicas Mínimas frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las Condiciones Tecnicas Mínimas establecidas.

## DEDUCIBLES:

- Demás Eventos: 1% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV.

- Cajas Menores: Sin aplicación de deducibles.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCIÓN 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR